



ESTATUTOS DEL CLUB DE MOTOS BMW DE ESPAÑA (C. M. BMW de E.)

Artículo 1º.

El Club de Motos BMW de España es una entidad privada, sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y constituida el 2 de Noviembre de 1.994 por tiempo indefinido, formada por personas físicas y con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tendrá como objetivo el fomento, desarrollo y práctica continuada del motociclismo. La actividad deportiva principal de la entidad es de carácter federado.

Artículo 2º.

El domicilio social se establece en la Av. Josep Tarradellas núm. 1, entlo, 08029 Barcelona, pudiendo acordarse su traslado a otro lugar, mediante acuerdo del órgano competente, debiéndose en tal caso notificar la variación al Registro de Entidades Deportivas de la Secretaría General del Deporte.

Artículo 3º.

El Club de Motos BMW de España se constituye como club deportivo y se afiliará a la Federación Catalana de Motociclismo, siendo su principal modalidad deportiva la del motociclismo, aunque también podrán ser incluidas y desarrolladas otras modalidades deportivas, mediante la creación de las correspondientes secciones deportivas, que a tal fin podrán ser acordadas por la Junta Directiva y posteriormente ratificadas por la asamblea General de la entidad y notificadas al Registro de Entidades Deportiva y a la Federación Catalana de Motociclismo.

Artículo 4º.

Sin perjuicio de que la sede social del Club radique en Cataluña, su ámbito de actuación y sus actividades físicas y deportivas serán desarrolladas dentro de todo el territorio nacional e incluso en el extranjero.

Artículo 5º.

El funcionamiento del Club se regirá por los principios democráticos y representativos residiendo la soberanía plena del Club en la Asamblea General. El Club se rige por la Ley 8/88 del Deporte de Cataluña y el Decreto 145/91 de 17 de Junio y Disposiciones Complementarias, y normas y reglamentos propios de la Federación Catalana de Motociclismo, así como por los presentes Estatutos y Reglamentos Internos que, en su caso, pueden ser aprobados por la Asamblea General.

Artículo 6º.

1. Podrán ser socios de la entidad las personas físicas que lo hayan solicitado, previo cumplimiento del procedimiento de admisión reglamentaria y que sean aceptados por la Junta Directiva. Los socios podrán ser de seis clases: Fundadores, de Mérito, Numerarios, Aspirantes, de Honor y acompañantes.

a) Serán Socios Fundadores todos aquellos que figuren como promotores el día de la Fundación legal del Club.

b) Serán Socios de Mérito los socios de número que figurasen afiliados al Club durante 15 años ininterrumpidos.

c) Serán Socios Numerarios todas las personas mayores de edad que satisfagan la cuota social establecida.

d) Serán Socios Aspirantes los menores de edad, quienes también tendrán derecho al uso de las instalaciones sociales y deportivas y asimismo estarán obligados al pago de la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser Socios Numerarios al cumplir la mayoría de edad, asumiendo en tal caso los derechos y obligaciones de este último tipo de Socios.

e) Serán Socios de Honor, aquellos que sean nombrados por la Junta Directiva en atención a su mérito dentro del orden motociclista o deportivo en general, y para corresponder a servicios prestados al Club, al motociclismo en particular y al deporte en general, así como aquellos que alcancen la edad de 75 años, como socios del club.

f) Serán socios acompañantes, aquellos que, acompañando habitualmente al socio numerario, abonen la correspondiente cuota social específica que fije la Asamblea General y sin perjuicio que posteriormente la Junta Directiva pueda determinar el paso a socio numerario por adecuarse mejor a la realidad.

La Junta Directiva podrá proponer la creación de otro tipo de Socios, compitiendo a la Asamblea General su aprobación y las condiciones y requisitos que hayan de cumplir.

2. Para ser dado de alta como Socio de la entidad, será necesario presentar la propuesta firmada por un Socio, que deberá contener el nombre, apellidos, edad, profesión, domicilio y DNI y NIF del aspirante.

Su admisión estará condicionada a que la Junta Directiva apruebe la solicitud de ingreso después de haber estado expuesta en el tablón de anuncios del Club durante un plazo de ocho días, a fin de que cualquier asociado pueda oponer a la misma los reparos que crea conveniente y que en tal caso resolverá la Junta Directiva.

3. La condición de socio podrá ser suspendida con carácter temporal, mediante notificación al interesado, por incumplimiento de éste de sus obligaciones de Socio, quien podrá ostentar otra vez su condición de asociado mediante el cumplimiento de sus obligaciones.

4. La condición de Socio podrá ser perdida en los siguientes supuestos:

a) A petición propia por escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por acuerdo de la Junta Directiva Basado en faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado y de la incoación del correspondiente expediente disciplinario.

5. Los socios numerarios tienen los siguientes derechos:

a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

b) Ser electores y elegidos en los órganos de gobierno del Club.

c) Participar en las actividades, deportivas, recreativas y culturales organizadas por el Club.

6. Son obligaciones de los Socios Numerarios:

a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas y cantidades extraordinarias que establezcan los órganos de representación y de Gobierno del Club.

b) Cumplir los Estatutos del Club y reglamentaciones internas, así como los acuerdos adoptados validamente por los órganos de representación y de gobierno del Club.

c) Contribuir al cumplimiento de las actividades de la entidad, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos y de apoyo y de gobierno de la entidad.

d) Facilitar un domicilio para las notificaciones que la entidad deba practicarles.

7. Los Socios Fundadores, de Mérito y acompañantes tendrán los mismos derechos que los Socios Numerarios.

8.- Los Socios de Honor son socios meramente representativos y honoríficos del Club y por tanto en tal carácter no disfrutan del derecho de ser elector o elegible, ni consiguientemente votar en las Asambleas Generales.

Artículo 7º.

Queda terminantemente prohibido a los socios utilizar la denominación del Club de Motos BMW de España, así como su anagrama, insignias y distintivos en los negocios industriales, mercantiles, profesionales o financieros en que puedan estar interesados, salvo autorización expresa y escrita de la Junta Directiva, que solo podrá otorgar en los casos en que la citada autorización redunde en beneficio de la entidad.

Artículo 8º.

1. Los órganos de representación, gobierno y administración serán:

- a) La Asamblea General
- b) La Junta Directiva

2. La Asamblea General es un órgano superior del Gobierno del Club y sus acuerdos son vinculantes para todos los Socios y para la Junta Directiva.

3. Integran la Asamblea General todos los Socios mayores de edad, con derecho a voto, que no tengan suspendida la condición de socio en el momento de la convocatoria.

4.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar una vez al año, dentro del primer semestre, cuya finalidad será aprobar la Memoria de Actividades y Balance del ejercicio anterior, así como la aprobación del presupuesto para el ejercicio económico siguiente.

Son Extraordinarias todas las otras Asambleas distintas de la anterior que se celebran en el curso del ejercicio.”

5. La Asamblea General, además de las competencias referidas anteriormente, al ser el órgano supremo de la entidad, tendrá competencia para tratar los asuntos siguientes:

- a) Fijación de la cuantía de las cuotas ordinarias y de entrada, así como de su actualización.
- b) Establecimiento de cuotas extraordinarias y derrames.
- c) Adquisición, venta o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la entidad, siempre que su valor exceda del 20% del presupuesto anual del ejercicio en curso en el momento de dicho acto.
- d) Acordar el régimen disciplinario.
- e) Propuestas que la Junta Directiva quiera someter a la Asamblea General.
- f) Propuestas que los Socios quieran someter a la Asamblea siempre que vayan respaldadas por la firma de al menos el 5% de los Socios Numerarios de la entidad.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Propuesta de fusión o segregación de la entidad.
- i) Disolución de la entidad.

Artículo 9º.

1. La convocatoria de las Asambleas serán acordadas por la Junta Directiva a instancia propia, o si lo solicitaren un mínimo de al menos el 10% de Socios con derecho a voto. En este último supuesto desde el día en el que se cursó la solicitud de los socios para la convocatoria al día de la celebración de la Asamblea General no podrán transcurrir más de 30 días.

2. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria con independencia del número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria tendrán que transcurrir 30 minutos.

3. Los acuerdos adoptados tendrán que adoptarse por mayoría de los socios presentes con derecho a voto en el momento de la votación, con excepción de aquellas materias en que se haya previsto una mayoría cualificada.

4. La Asamblea General será presidida por una mesa integrada por el Presidente y el resto de los componentes de la Junta Directiva y actuará como Secretario de la Asamblea quien lo sea de la entidad.

Artículo 10º.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la entidad, que tendrá las funciones básicas de promocionar, dirigir, administrar y gestionar las actividades generales y deportivas de la entidad, así como regir y velar por su funcionamiento interno.

2. La Junta Directiva esta formada por un numero de miembros no inferior a 5 ni superior a 21 que estará presidida por un Presidente. También formará parte de la Junta Directiva un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que deberán reunir como mínimo para el desarrollo de sus funciones los siguientes requisitos: ser mayores de edad y no tener en suspenso la condición de Socio al momento de la convocatoria.

3. Corresponde al Presidente la representación legal de la entidad y al Vicepresidente sustituirle en caso de ausencia o enfermedad.

4. El Tesorero dirigirá la contabilidad de la entidad, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la entidad y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.

El Tesorero formalizará en el primer mes de cada ejercicio social el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

5. El Secretario se encargará de redactar todos los documentos que afecten a la marcha administrativa del Club, estando a su cargo el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas.

6. La designación de los cargos específicos de la Junta Directiva habrá de adoptarse por los miembros que la componen.

7. Es competencia de la Junta Directiva la admisión, suspensión o pérdida de la cualidad de Socio; la convocatoria de las Asambleas, la convocatoria de elección para cubrir los cargos de la Junta Directiva; la presentación a la Asamblea General del Informe y la Memoria sobre las actividades de la entidad, así como el Balance y Cuenta de Pérdidas y Resultados y el Presupuesto y Programa de Actividades del ejercicio siguiente.

8. La elección de los miembros de la Junta Directiva habrá de realizarse por un periodo de cuatro años, sin perjuicio de que todos los cargos directivos sean reelegidos indefinidamente y las renovaciones sean totales.

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de sus actuaciones frente a la Asamblea General y sus cargos son gratuitos.

La Junta ha de ser convocada por su Presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, debiendo celebrarse una reunión al menos por trimestre y quedará validamente constituida cuando estén presentes la mitad.

Los acuerdos de la Junta Directiva habrán de adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

9. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá exigir que se refleje en el Acta su voto particular en contra de una decisión adoptada por la Junta Directiva.

Corresponde al Secretario levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y extender, en su caso, las certificaciones que procedan.

Artículo 11º.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio libre, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto.

Artículo 12º.

Podrán ser electores y elegidos los Socios con derecho a voto que sean mayores de edad y no tengan suspendida su condición de socio en el momento de la convocatoria y de presentación de las candidaturas.

Artículo 13.

El procedimiento electoral habrá de ajustarse a las siguientes fases:

1. Convocatoria de elecciones, constitución de la Junta Electoral y aprobación del censo electoral.
2. Presentación y proclamación de candidaturas.
3. Realización de la elección, escrutinio y proclamación de las candidaturas ganadoras. Entre el día de la convocatoria de las elecciones y el día de su realización habrá de transcurrir un mínimo de 30 días hábiles y un máximo de 60.

Artículo 14º.

La convocatoria de elecciones corresponde a la Junta Directiva y el acto de las votaciones puede hacerse coincidir con la celebración de una Asamblea General, o bien realizarse independientemente.

Artículo 15º.

La convocatoria de elecciones por finalización natural del mandato habrá de realizarse dentro de los seis meses últimos de vigencia del mandato y siempre con la antelación necesaria para que la elección se realice antes de que el mandato finalice.

Artículo 16º.

La Junta Directiva habrá de hacer pública la convocatoria de las elecciones mediante publicación del anuncio de un diario de amplia difusión de la localidad del domicilio de la entidad o por notificación directa a los Socios y en todo caso se anunciará la convocatoria en el tablón de anuncios del Club. Asimismo, se comunicará al Registro de Entidades Deportivas y a la Federación Catalana de Motociclismo.

Artículo 17º.

La convocatoria que anuncie las elecciones habrá de informar al menos de lo siguiente: nombre de puestos que se han de proveer, cargos, condiciones para ser elector y candidato, día y lugar del sorteo para la designación de los componentes de la junta Electoral, término para la exposición del censo electoral y reclamaciones para la presentación de candidaturas, día y lugar de las elecciones y tiempo de apertura del colegio electoral y forma de acreditar la condición de electores.

Artículo 18º.

Simultáneamente al acuerdo de la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva dispondrá sobre la constitución de la junta Electoral que habrá de estar integrada por un número de 3 miembros titulares e igual número de suplentes.

Artículo 19º.

Dentro de los dos días siguientes a la designación, los componentes de la Junta Electoral deberán tomar posesión de sus cargos y constituirse formalmente y elegir su Presidente.

Artículo 20º

Corresponde a la Junta Electoral conocer y resolver sobre reclamaciones que pudieran surgir durante el proceso electoral, admisión y rechazo de las candidaturas, así como su proclamación, resolver cualquier incidente que pudiera surgir y resolver sobre las reclamaciones que presenten los Socios y los candidatos y publicar y comunicar los resultados.

Podrá también establecer mecanismos complementarios a las disposiciones de los presentes estatutos, que signifiquen una mayor seguridad jurídica y confidencialidad en los sistemas de voto, incluyéndose el voto por correo postal y electrónico. Será de su competencia la determinación de los requisitos específicos para la emisión del voto, en cada convocatoria, con plenas garantías de privacidad y seguridad jurídica en la emisión y recepción del mismo.

Artículo 21º.

Las reclamaciones ante la Junta Electoral han de hacerse en un plazo máximo de tres días después de haberse producido el hecho objeto de impugnación. La resolución de la Junta deberá dictarse dentro de los tres días siguientes.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante la Federación de Motociclismo y el Comité de Disciplina Deportiva en el término de tres días.

Artículo 22º.

Las candidaturas han de incluir el nombre de los socios candidatos, encabezadas por el candidato Presidente, si aquel cargo figurase en la elección.

Artículo 23º.

Si solamente se presentase una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a la proclamación de sus componentes como elegidos para la Junta Directiva.

Artículo 24º.

Si no se presenta ninguna candidatura, o las presentadas no fueran validas, la Junta Electoral lo ha de comunicar a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora, a fin de que se convoquen nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 25º.

La realización de las elecciones se deberá llevar a término en un plazo máximo de treinta días después de la proclamación de las candidaturas.

Artículo 26º.

El acta de proclamación de la candidatura ganadora ha de comunicarse mediante certificación dentro de los tres siguientes días a la Junta, al Registro de Entidades Deportivas y a la Federación Catalana.

Artículo 27º.

Los candidatos elegidos han de tomar posesión de sus cargos dentro de los cinco días siguientes a su elección.

Artículo 28º.

El cese de los componentes de la Junta Directiva se produce por las causas siguientes:

1. Expiración de la duración del mandato para el que fueron elegidos.
2. Pérdida de la condición de Socios de la entidad.
3. Pérdida de cualquiera de las condiciones para ser elegidos.
4. Muerte o incapacidad que impidiese el ejercicio del cargo.
5. Decisión disciplinaria que le inhabilitase para ocupar algún cargo en los órganos de gobierno o representación de la entidad.
6. Aprobación de un voto de censura.

Artículo 29º

La suspensión del mandato como miembro de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

1. Solicitud del interesado, en el que hayan concurrido las circunstancias que lo justifiquen y lo haya aprobado la Junta.

2. Suspensión de la condición de Socio.

3. Tiempo que dure la instrucción de un expediente disciplinario a uno de sus componentes, si así lo ha acordado la Junta Directiva.

4. Inhabilitación temporal acordada por decisión disciplinaria.

Artículo 30º.

En ese caso de suspensión o cese del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente y en caso de ausencia de este último la Junta designará para la función al miembro de la Junta con más antigüedad como socio.

Artículo 31º.

En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, porque no se han proveído la totalidad de los cargos o por cese o suspensión de alguno de sus componentes, y siempre que no afectase al cargo de Presidente, el nombramiento provisional de esas vacantes deberá recaer siempre en Socios que tengan la condición de elegibles para el cargo en cuestión, y solo para el tiempo que quede el mandato, está delegada en la Junta Directiva, aunque dicha decisión deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General.

Artículo 32º.

Para poder solicitar un voto de censura contra el Presidente de la entidad, la totalidad de la Junta, o cualquiera de sus miembros, se deberá pedir por escrito motivado de la mayoría de los miembros de la Junta o el 25%, como mínimo, de los socios de la entidad.

Artículo 33º.

Se podrá solicitar un voto de censura contra el Presidente de la entidad, la totalidad de la Junta, o cualquiera de sus miembros, por escrito motivado por la mayoría de los miembros de la Junta, o por el 25 %, como mínimo, de los Socios de la entidad.

Artículo 34º.

Una vez presentada la solicitud de voto de censura, dentro de los diez días siguientes ha de constituirse una mesa de cinco personas, formada por dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta, y los dos primeros socios firmantes de la solicitud y como Presidente un socio elegido de común acuerdo por los otros miembros de la mesa, y en caso de que no hubiese acuerdo, se designará por la Secretaría General del Deporte.

Artículo 35º.

Una vez comprobada la adecuación de la solicitud a todos los requisitos exigidos referidos anteriormente, la Junta Directiva ha de convocar el acto de la votación que habrá de celebrarse en un término no inferior a 10 días ni superior a 30. La convocatoria deberá ajustarse a las condiciones y requisitos estatuarios para la convocatoria de Asambleas.

Artículo 36º.

El voto de censura solamente podrá ser acordado por mayoría absoluta 50 % + 1) del número de Socios con derecho a voto de la entidad.

Artículo 37º.

Una vez acordado el voto de censura, el Presidente, la Junta Directiva o los miembros a los que afecte cesarán automáticamente.

Artículo 38º.

1. En el caso de que el voto de censura afecte al Presidente, habrá de asumir sus funciones el Vicepresidente y en su defecto el miembro de la Junta más antiguo como socio de la entidad.
2. En el caso de que el voto de censura afecte a miembros de la Junta Directiva, pero no al Presidente, aquél ha de acordar el nombramiento provisional de los cargos correspondientes, decisión que tendrá que ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre de la entidad.
3. Si el voto de censura afecta a menos del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo el Presidente, corresponde a los miembros no afectados por el referido voto, decidir la designación provisional de las vacantes, decisión que habrá de ser ratificada en la primera Asamblea General que realice el Club.
4. Si el voto de censura afecta a más del 50% de los componentes de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, la Asamblea General deberá decidir entre designar provisionalmente las vacantes, por el tiempo que quede de vigencia del cargo, o constituir una comisión Gestora con la finalidad de convocar nuevas elecciones.

Artículo 39º.

1. El patrimonio funcional de la entidad está integrado por las aportaciones iniciales de los Socios Fundadores, que es de 100.000 pesetas. El Club no dispone de bienes inmuebles.
2. La entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio y a las limitaciones legales que le correspondan.

El destino principal de los bienes de que disponga será para el fomento y la practica de las actividades deportivas de la entidad y sus rendimientos deberán aplicarse a la conservación y desarrollo de los objetivos sociales, sin que en ningún momento se pueda repartir beneficios entre los socios y directivos.

3. La Junta Directiva tendrá las facultades de disposición económica de la entidad, con el límite del total de los gastos previstos en el presupuesto anual, con una variación máxima del 20 % en el caso de que sea necesario superar dicho límite cuantitativo se establece como preceptiva la convocatoria de una Asamblea General que autorice el presupuesto complementario.
4. La Asamblea General solamente podrá autorizar a la Junta Directiva, la Adquisición, el gravamen y venta de bienes o aceptar dinero a crédito o préstamo, durante el ejercicio, siempre que en su conjunto no exceda del 20% del presupuesto de ingresos. Para exceder dicho límite es necesario que la propuesta sea aprobada por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea. No se puede autorizar la emisión de títulos de deuda que estén garantizados por partes alícuotas patrimoniales a favor de Socios de la entidad.
5. La emisión de títulos transmisibles representativos de deuda, o la venta o el gravamen de bienes inmuebles, cuyo valor excediese del 20% del presupuesto de ingresos aprobados para el ejercicio, se han de tratar en Asamblea General y ser aprobados por las dos terceras partes de los asistentes.
6. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cantidad superior al 50% del presupuesto anual, y también en el supuesto de la emisión de títulos de deuda, es preceptivo el informe favorable de la Secretaria General de Deportes.
7. El producto obtenido por la venta de instalaciones deportivas y de los terrenos en los que se encuentran, ha de invertirse íntegramente en la adquisición, la construcción y la mejora de bienes de la misma aplicación, según los objetivos deportivos de la entidad, a no ser que haya un informe favorable de la Secretaria General del Deporte.

Artículo 40º.

Integran el régimen documental y contable los siguientes documentos:

- a) El Libro de Actas
- b) El Libro de Registro de Socios
- c) El Libro de Contabilidad
- d) El balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Económica.

Artículo 41º.

El régimen disciplinario deportivo se extiende al conocimiento de las infracciones de las reglas del juego o competición, de la conducta deportiva o de las normas de conducta asociativa.

Artículo 42º.

La potestad disciplinaria confiere a sus titulares la posibilidad de sancionar a los Socios, afiliados, deportistas, técnicos y directivos.

Artículo 43º.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a:

1. A los jueces o árbitros
2. A la Junta Directiva
3. A la Asamblea General de Socios

Artículo 44º.

1. Contra las decisiones definitivas se podrá interponer recurso:

a) Frente a la Junta Directiva cuando se trate de infracciones a las reglas de juego o competición de carácter asociativo.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

b) Frente a la Asamblea General, cuando se trate de sanciones disciplinarias cualificadas como graves o muy graves por infracciones relativas a la conducta deportiva o por incumplimiento de las prescripciones estatutarias o reglamentarias impuestas por la Junta Directiva.

2. Por medio de reglamento de régimen interior, aprobados por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General se establecerá un régimen tipificado de sanciones, así como los procedimientos disciplinarios de aplicación y de recurso, de conformidad con la legislación vigente. Subsidiariamente será de aplicación el régimen disciplinario previsto en la Ley 8/88 del Deporte.

Artículo 45º.

Los Estatutos podrán ser modificados o reformados por acuerdo de la Asamblea General, debidamente convocada al efecto y mediante la votación favorable de al menos dos terceras partes de los Socios asistentes.

Artículo 46º.

La entidad se podrá extinguir por resolución judicial, por fusión o absorción en otras asociaciones o en club, por la cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas y por otras causas previstas en el ordenamiento jurídico.

Excepcionalmente la entidad podrá disolverse por acuerdo adoptado en la Asamblea General convocada al efecto, mediante la votación favorable de las dos terceras partes de los socios asistentes y siempre que representen la mayoría del total de Socios con derecho a voto de la entidad.

Artículo 47º.

Disuelta la entidad, el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad y al efecto se deberá comunicar la disolución a la Secretaría General del Deporte para que se acuerde el destino de los bienes, que redundará siempre en beneficio del fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas.